



OFICIO Nº MICH/GA/04/5492/2018 BITÁCORA: 16/F5-0472/07/17

Morelia, Michoacán, 21 de Junio de 2018

D

JOSÉ LUIS VARGAS VIEYRA PROPIETARIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 26 de Julio de 2017, al dictamen jurídico positivo No. MICH/UAJ/02/PMF/097/2017 de fecha 23 de Agosto de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. MICH/GA/04/DPMF/097/2017 de fecha 21 de Junio de 2018, y considerando la opinión condicionada del Consejo Forestal Estatal No. DG/001/025/0047/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

#### 1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado .	Titular
Fracción del predio rustico denominado San Pedro	Morelia	Michoacán	José Luis Vargas Vieyra

Ubicación geográfica

Datum: ITRF92

Nombre del predio: Fracción del predio rustico denominado San Pedro

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	276167	2167592
2	275970	2167549
3	275947 .	2167545
4	275931	2167543
5	275901	2167557
6	275866	2167638
7	275872	2167663
8	275863	2167680
9	275840	2167681
10	275884	2167697
11	275929	2167676
12	275971	2167666

Loss Loss Vorga V.



Periodis

Periodista Bystamante No. 222 col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. www.semarnat.gob.mx Tels: (443) 322-6001; delegado@michoacan.semarnat.gob.mx

Página1



OFICIO Nº MICH/GA/04/5492/2018 BITÁCORA: 16/F5-0472/07/17

Morelia, Michoacán, 21 de Junio de 2018

13	276049	2167668
14	276088	2167698
15	276113	2167773
16	276130	2167814
17	276093	2167892
18	276068	2167926
19	276106	2167939
20	276160	2167965
21	276222	2167970
22	276275	2167974
23	276279	2167967
24	. 276281	2167946
25	276301	2167910
26	276308	2167853
27	276307	2167838
28	276332	2167786
29	276351	2167767
30	276346	2167709
31	276361	2167684

## 2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Fracción del predio rustico denominado San Pedro	60	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31/12/27

#### 3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Fracción del predio rustico denominado San	10.271	7.54	6.03
Pedro			

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Fracción del predio rustico denominado San	6.02 ( seis punto dos )	382.86 ( trescientos ochenta y dos punto ochenta
Pedro		y seis )



Jý.

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. www.semarnat.gob.mx

Tels (443) 322-6001; delegado@michoacan.semarnat.gob.mx

Página 2



OFICIO N° MICH/GA/04/5492/2018 BITÁCORA: 16/F5-0472/07/17

Morelia, Michoacán, 21 de Junio de 2018

Nombre del predio: Fracción del predio rustico denominado San Pedro

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	21/06/18 - 31/12/18	Otras hojosas	3.01	4.92	Metros cúbicos v.t.a.
1	21/06/18 - 31/12/18	Pinus spp.	3.01	148.36	Metros cúbicos v.t.a.
1	21/06/18 - 31/12/18	Quercus sp.	3.01	38.15	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/19 - 31/12/19	En receso	0	0	NINGUNO
3	01/01/20 - 31/12/20	Otras hojosas	3.01	4.92	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Pinus spp.	3.01	148.36	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Quercus sp.	3.01	38.15	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/21 - 31/12/21	En receso	0	0	NINGUNO
5	01/01/22 - 31/12/22	En receso	0	0	NINGUNO
6	01/01/23 - 31/12/23	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/01/24 - 31/12/24	En receso	0	0	NINGUNO
8	01/01/25 - 31/12/25	En receso	0	0	NINGUNO
9	01/01/26 - 31/12/26	En receso	0	0	NINGUNO
10	01/01/27 - 31/12/27	En receso	0	0	NINGUNO

- 4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: LIC. JESUS MEDINA LUNA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MICH, Tipo UI, Volumen 4, Número 18, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JM 16-16

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Fracción del predio rustico denominado San Pedro	S-16-053-PED-001/18

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente,



/d/

Periodista/Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. www.semarnat.gob.mx

Tels: (443) 322-6001; delegado@michoacan.semarnat.gob.mx



OFICIO Nº MICH/GA/04/5492/2018 BITÁCORA: 16/F5-0472/07/17

Morelia, Michoacán, 21 de Junio de 2018

los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

- 8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
- 10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Michoacán, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
- 11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
- 12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1.-Con fundamento en los artículos 122, 123, 124, y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 150 de su Reglamento, deberán proteger las áreas comprendidas en el Programa de Manejo Forestal contra incendios, plagas y enfermedades, pastoreo y demás factores que pudieran afectar el proceso de Regeneración Natural en el predio. Así mismo en apego al artículo 131 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable deberá prever la producción de 2,394 Plantas de: Pinus pseudostrobus, Pinus herrerae y Pinus devoniana, necesarias para reforestar una superficie de 6.03 has, conforme a las actividades consideradas en el Programa de Manejo Forestal y las que se requieran en función de la respuesta del bosque a los tratamientos silvícolas aplicados y a las contingencias que se registren en el predio durante la vigencia de esta autorización.
- 13. CONDICIONANTE ADICIONAL 3.-Con relación a la Opinión fundada emitida, por la Comisión Forestal del Estado, de conformidad al acuerdo emitido con Número 002-Dic-09/COFEM/SO, del Consejo Forestal del Estado de Michoacán, en la cual se condiciona la autorización para que previo a esta, se modifique o complemente el Programa de Manejo Forestal, Con fecha 26 de Abril del 2018, el Promovente mediante escrito, recibido con el No: 5607, por esta Delegación, solvento la información requerida mediante oficio No: MICH/GA/04/3526/2017, de fecha 17 de Abril del 2018.



[fol

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. www.semarnat.gob.mx

Tels: (443) 322-6001; delegado@michoacan.semarnat.gob.mx



OFICIO N° MICH/GA/04/5492/2018 BITÁCORA: 16/F5-0472/07/17

Morelia, Michoacán, 21 de Junio de 2018

- 14. CONDICIONANTE ADICIONAL 2.-Las Especies autorizadas por aprovechar para el Genero Pinus son: Pinus pseudostrobus, Pinus herrerai, y Pinus devoniana para el Genero Quercus son: Quercus obtusata y Quercus castanea, para Otras Hojosas son: Clethra mexicana y Ternstroemia pringlei; la posibilidad para cada una de las especies por unidad mínima de manejo forestal, tratamiento y área de corta se reportan en el programa de manejo forestal original, el aprovechamiento no deberá de ser superior al que en este se indica.
- 15. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
- 16. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

IO AMDIENTE

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL

M. EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

C.c.p. C. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.

C. Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad.

C. Director General de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán.- Ciudad.

C. Presidente Municipal de Coalcomán.- Michoacán.

C. Ing. Jesús Medina Luna, Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Morelia, Mich.

Archivo

MRBF/CAGS/HMAP/FR

